



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5313/2024

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintinueve de enero de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de las y el integrante del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y el Comisionado Ciudadano, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5313/2024

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE		PROYECTISTA	
María del Carmen Nava Polina		Maranatha Morales López	
TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión de acceso a información pública	INFOCDMX/RR.IP.5313/2024	Alcaldía Gustavo A. Madero	092074424002490
¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?		¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?
Información relacionada con personas servidoras públicas de la administración anterior que continúan laborando en la administración del actual alcalde. Se requirió documentación que contenga el nombre y cargo de las personas servidoras públicas. Así como información relacionada con el jefe de oficina de mercados y jefe de oficina de vía pública, y que se indique actualmente quien ocupa el cargo de mercados de la territorial 2.		Respondió atendiendo parcialmente los puntos que integran la solicitud de información pública.	Por qué le fue proporcionada información incompleta.
FECHA DE SESIÓN PLENARIA		29 de enero de 2025	
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?		MODIFICAR la respuesta de la Alcaldía Gustavo A. Madero	
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?		- La Alcaldía Gustavo A. Madero deberá previo turno en sus unidades administrativas competentes, realice la búsqueda exhaustiva de la información solicitada, consistente en señalar el nombre y cargo de las personas servidoras públicas que laboraban en la Alcaldía previamente a que ingresara la actual administración y que al momento continúan laborando en la misma. - Así mismo, deberá proporcionar la información completa respecto de las personas servidoras públicas que señaló la persona solicitante, es decir, información relacionada con el Jefe de Mercados de Territorial 4; El Jefe de Oficina de Mercados y Jefe de Oficina de vía pública y se le indique Actualmente quien ocupa el cargo de Jefe de Mercados de Territorial 2. Lo anterior señalando los fundamentos jurídicos con base en su Manual Administrativo y la legislación aplicable en que consisten las funciones de estas personas servidoras públicas. - Notificar todo lo anterior, a la persona recurrente, a través del medio de notificación que ésta haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente recurso de revisión.	
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?		10 días hábiles	
PALABRAS CLAVE			
Acceso a documentos, personas servidoras públicas, alcaldía.			



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5313/2024

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	4
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	9
IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	15
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?	15
VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?	15



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5313/2024

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto es competente para investigar **LA INCONFORMIDAD de la persona** y decide que es **VÁLIDA**.*

*Por lo tanto, la respuesta de la **Alcaldía Gustavo A. Madero** se **MODIFICA** para que previo turno en sus unidades administrativas competentes, realice la búsqueda exhaustiva de la información solicitada, consistente en señalar el nombre y cargo de las personas servidoras públicas que laboraban en la Alcaldía previamente a que ingresara la actual administración y que al momento continúan laborando en la misma.*

Así mismo, deberá proporcione la información completa respecto de las personas servidoras públicas que señaló la persona solicitante, es decir, información relacionada con el Jefe de Mercados de Territorial 4; El Jefe de Oficina de Mercados y Jefe de Oficina de vía pública y se le indique actualmente quien ocupa el cargo de Jefe de Mercados de Territorial 2. Lo anterior, señalando los fundamentos jurídicos con base en su Manual Administrativo y la legislación aplicable en qué consisten las funciones de estas personas servidoras públicas.

Notifique todo lo anterior, a la persona recurrente, a través del medio de notificación que ésta haya señalado para oír y recibir notificaciones.

*La nueva respuesta se deberá dar en un plazo **no mayor a 10 días hábiles**, e informar a este Instituto el cumplimiento.*

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos exigidos por *Ley de Transparencia Local* (artículos 233, 234, 236 y 237), pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) dentro del plazo de **15 días hábiles**, contados a partir del día siguiente al que fue notificada la respuesta, señalando: **su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó la información, la respuesta recibida, así como los hechos y los motivos por los cuales no estuvo de acuerdo con la misma.**



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5313/2024

Además, es adecuado analizar la queja, pues este Instituto, de oficio¹, **NO** identificó obstáculos jurídicos o de hecho que impidan tomar una decisión sobre el fondo de la controversia, es decir, no resultan aplicables algunas de las **CAUSALES DE IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO** previstas en los artículos 248 y 249 de la Ley de Transparencia Local.

Aunado a lo anterior, este Instituto al ser **COMPETENTE** para investigar, conocer y resolver la presente queja², y una vez analizada la información que exhibieron tanto la persona inconforme, como la *institución pública*³, se **determina dar la razón a la persona**, pues su reclamo está justificado conforme a las disposiciones de las normas vigentes en materia de acceso a la información pública. En consecuencia, con fundamento en el artículo **244 fracción IV** de la *Ley de Transparencia Local*, **RESUELVE** el **MODIFICAR la respuesta** emitida por la *Alcaldía Gustavo A. Madero* y se **ORDENA**:

- ***La Alcaldía Gustavo A. Madero deberá previo turno en sus unidades administrativas competentes, realice la búsqueda exhaustiva de la información solicitada, consistente en señalar el nombre y cargo de las personas servidoras públicas que laboraban en la Alcaldía previamente a que ingresara la actual administración y que al momento continúan laborando en la misma.***
- ***Así mismo, deberá proporcionar la información completa respecto de las personas servidoras públicas que señaló la persona solicitante, es decir, información relacionada con el Jefe de Mercados de Territorial 4; El Jefe de***

¹ Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pág. 28 Jurisprudencia(Común)

² Por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

³ A las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5313/2024

Oficina de Mercados y Jefe de Oficina de vía pública y se le indique Actualmente quien ocupa el cargo de Jefe de Mercados de Territorial 2. Lo anterior señalando los fundamentos jurídicos con base en su Manual Administrativo y la legislación aplicable en qué consisten las funciones de estas personas servidoras públicas.

- ***Notificar todo lo anterior, a la persona recurrente, a través del medio de notificación que ésta haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente recurso de revisión.***

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS y ACTUACIONES**:

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

El 19 de noviembre de 2024, quedando registrada oficialmente en fecha **20 de noviembre de 2024**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la persona presentó la siguiente solicitud:

“QUE SE ME INDIQUE CUANTOS SERVIDORES PUBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN ANTERIOR ,CONTINUARON EN LA ADMINISTRACIÓN DEL ALCALDE DE GAM JANECARLO LOZANO,EXHIBIENDO DOCUMENTO DE NOMBRE Y CARGO QUE SE ME INDIQUE PORQUE EL JEFE DE MERCADOS DE TERRITORIAL 4 OCUPA DOS CARGOS.COMO JEFE DE OFICINA DE MERCADOS Y JEFE DE OFICINA DE VIA PUBLICA, SEÑALANDO LOS FUNDAMENTOS JURIDICOS PARA OCUPAR DOS CARGOS. QUE SE ME INDIQUE ACTUALMENTE QUIEN OCUPA EL CARGO DE MERCADOS DE LA TERRITORIAL 2.” (cita textual)

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

En fecha **04 de diciembre de 2024** la Alcaldía Gustavo A. Madero, a través del oficio **AGAM/DGA/DACH/SAP/UDNP/0333/2024** de fecha 04 de diciembre de 2024, suscrito por la Jefa de Unidad Departamental de Nómina y Pagos, señalando de forma particular lo siguiente:



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5313/2024

“ ...

En la Ciudad de México, a 04 de diciembre de 2024.
OFICIO No: AGAM/DGA/DACH/SAP/UDNP/0333/2024.

C. MISHEL IVÁN BARRIENTOS PRADO
SUBDIRECTOR DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN.
PRESENTE.

En relación a mi similar oficio No: **AGAM/DGA/DACH/SAP/UDNP/0323/2024**, de fecha 02 de diciembre de 2024, en el que se solicitó ampliación de plazo derivado del oficio No: **AGAM/DEUTAIPPD/STAI/1027/2024**, de fecha 20 de noviembre de 2024, mismo que fue turnado y recibido para su atención en esta Jefatura de Unidad Departamental de Nómina y Pagos, y mediante el cual, solicita que se dé contestación a la Solicitud de Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con número de folio No. **092074424002490**, realizada por [REDACTED], a través de la **PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA**, en el que solicito lo siguiente (se transcribe textualmente):

SOLICITUD

“QUE SE ME INDIQUE CUANTOS SERVIDORES PUBLICOS DE LA ADMINISTRACION ANTERIOR, CONTINUARON EN LA ADMINISTRACION DEL ALCALDE DE GAM JANECARLO LOZANO, EXHIBIENDO DOCUMENTO DE NOMBRE Y CARGO QUE SE ME INDIQUE POR QUE EL JEFE DE MERCADOS DE TERRITORIAL 4 OCUPA DOS CARGOS. COMO JEFE DE OFICINA DE MERCADOS Y JEFE DE OFICINA DE VÍA PUBLICA, SEÑALANDO LOS FUNDAMENTOS JURIDICOS PARA OCUPAR DOS CARGOS.
QUE SE ME INDIQUE ACTUALMENTE QUIEN OCUPA EL CARGO DE MERCADOS DE LA TERRITORIAL 2”. (Sic.).

Por lo anterior y con apoyo en los artículos 6, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 212 Y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (**LTAIPRCCDMX**), me permito informar a Usted; se dará respuesta a lo que es de competencia de esta Dirección de Administración de Capital Humano en los siguientes términos; después de realizar una búsqueda exhaustiva y minuciosa en los archivos y base de datos de esta Alcaldía Gustavo A. Madero se desprendió, que son **17 servidores públicos los que continúan en la actual administración**, así mismo le informo que los titulares de las áreas de Mercados y Vía Pública, señaladas en la presente solicitud son los siguientes:

CARGO	NOMBRE
SUBDIRECTOR DE MERCADOS Y VÍA PÚBLICA	FERNANDO TRINIDAD ANAYA
JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE MERCADOS	IRIA CECIL CORONA CRUZ
JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE COMERCIO EN VÍA PÚBLICA	SERGIO ANTONIO RAMIREZ PEREZ

”

(CitaTextual)

Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5313/2024

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

El 04 de diciembre de 2024, quedando con fecha oficial de interposición el 05 de diciembre de 2024, la persona se inconformó, **porque la Alcaldía le proporcionó incompleta la información solicitada**, exponiendo lo siguiente:

“La unidad administrativa no da respuesta a ninguno de los requerimientos solicitados de información pública: Respecto al requerimiento número 1 de Cuántos servidores de la administración continúan en la administración del actual Alcalde solo manifiesta que 17 pero no menciona nombre, ni cargo, tampoco exhibe documento alguno como fue el requerimiento de información pública. En relación al punto dos de que se me indique porque el jefe de Oficina de la territorial 4 ocupa dos cargos, el sujeto obligado omite dar respuesta al requerimiento Y por último en relación a quien es es el jefe de oficina de la territorial 2 tampoco da respuesta. Por lo ya expuesto el sujeto obligado no da respuesta a ninguno de los requerimientos de información pública” (Cita textual)

4.- ¿QUÉ ACCIONES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

A) El **10 de diciembre de 2024**, se **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236 fracción I, 237 y 243 de la *Ley de Transparencia Local*. Asimismo, dio un plazo máximo de siete días hábiles para que las partes involucradas en la queja realizarán sus manifestaciones, alegatos⁴ y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso. Esto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 230, 23, fracción III y 243 fracciones II y III de esa misma Ley. Dicha admisión les fue notificada a las partes en fecha **16 de diciembre de 2024**⁵.

Además, se informó a las partes, la posibilidad de manifestar su voluntad de llevar a cabo una *audiencia de conciliación*, donde pudieran acordar una solución a la queja interpuesta por la persona; lo anterior con fundamento en el artículo 250 de la *Ley de Transparencia Local*.

⁴ Son aquellos comentarios, observaciones u argumentos que la persona recurrente o el actor tienen derecho de presentar con la finalidad de explicar su deseo o pretensión y con ellas buscan les sea dada la razón a su petición o buscan reforzar lo que hayan dicho antes.

⁵ Fueron declarados como inhábiles los días 11, 12 y 13 de diciembre de 2024.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5313/2024

B) El plazo para presentar dichos alegatos y manifestaciones transcurrió del 17 de diciembre de 2024 al 10 de enero de 2025; siendo el caso que ninguna de las partes presentó manifestaciones

C) El **24 de enero de 2025**, el Subdirector de Proyectos de la Comisionada Ciudadana Ponente, **concluyó la investigación del caso, es decir, CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN⁶**, y ordenó elaborar el proyecto de resolución de este asunto. En el acuerdo correspondiente, se hizo constar que la persona inconforme no presentó manifestaciones o alegatos en esta etapa. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la *Ley de Transparencia Local*, en sus artículos 239 y 243 fracción VII.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

La **solicitud** de información relacionada con personas servidoras públicas que laboran en la Alcaldía desde de la administración anterior y que continúan laborando en la administración del actual alcalde.

La persona solicitante también requirió documentación que contenga el nombre y cargo de las personas servidoras públicas.

También a través de la solicitud se requirió a la Alcaldía información relacionada con el jefe de oficina de mercados y jefe de oficina de vía pública, y que se indique actualmente quien ocupa el cargo de mercados de la territorial 2..

En **respuesta**, la Alcaldía Gustavo A. Madero únicamente respondió señalando el número de personas servidoras públicas que continúan laborando en la Alcaldía con el nuevo alcalde, así mismo proporcionó el nombre de tres personas servidoras públicas relacionadas con las áreas de Mercados y Vía Pública.

⁶ INSTRUCCIÓN: Fase del procedimiento que realiza el Instituto en la que se investiga, se determinan los hechos y se identifican, de manera preliminar, los eventuales responsables. Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5313/2024

Consecuentemente, la persona se **inconformó**, derivado de la información incompleta que le fue proporcionada por la Alcaldía.

Una vez admitido el recurso fueron analizadas las constancias cargadas en la PNT y fue posible observar que la Alcaldía Gustavo A. Madero, en su respuesta no cubrió en su totalidad la solicitud de información presentada por la persona recurrente, aún y cuando se trata de información que detenta y que tuvo la posibilidad de obtener si la solicitud de información la hubiera remitido a todas las unidades administrativas que con base en su Manual Administrativo tengan competencia.

Ahora bien, del análisis realizado a la solicitud de información se observa que la parte recurrente requiere información referente a obligaciones de transparencia comunes, ello en términos de lo establecido en los artículos 121 fracción XXIX de la Ley de Transparencia los cuales disponen lo siguiente:

Artículo 121. Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda.

...

II. Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada persona servidora pública, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables;

VIII. El directorio de todas las personas servidoras públicas, desde el titular del sujeto obligado hasta jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos el nombre, fotografía, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales, (...).



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5313/2024

Por lo anterior es claro que en el presente caso la Alcaldía Gustavo A. Madero, no atendió debidamente lo establecido con la Ley de Transparencia Local al haber no haber atendido completamente lo requerido en la solicitud de información.

Motivo por el cual en el presente caso la Alcaldía Gustavo A. Madero debe realizar previo turno a sus unidades administrativas competentes la búsqueda y entrega de información solicitada por la persona recurrente respecto de las personas servidoras públicas a que se refirió en su solicitud.

De manera que la actuación de la Alcaldía Gustavo A. Madero **violentó el derecho de acceso a la información de la persona** solicitante, al haberle proporcionado la información que solicitó de manera incompleta.

Así para reforzar lo expuesto, se considera necesario precisar las facultades establecidas por la Ley de Transparencia en sus artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, dispone lo siguiente:

- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a las instituciones públicas información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5313/2024

- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas.
- En tal virtud, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública es operante cuando se solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de estos. Lo anterior, sin necesidad de acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.

En consecuencia, es evidente que la Alcaldía Gustavo A. Madero **no cumplió con el procedimiento de atención a las solicitudes de información pública**; incumpléndose con lo señalado en el artículo 211 y 217 de la *Ley de Transparencia Local*.

En consecuencia, este órgano colegiado concluye que, la respuesta no reunió los requisitos establecidos en la *Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México* (artículo 6, fracciones VIII, IX y X); cuyas disposiciones se siguen en los aspectos específicos de procedimiento no previstos de manera explícita en la *Ley de Transparencia Local*. Dicha norma dispone lo siguiente:

Artículo 6.- *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos: ...*

VIII. Estar fundado y motivado, *es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5313/2024

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y

*X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.*

Por lo examinado, se concluye que la Alcaldía Gustavo A. Madero no atendió los principios de congruencia y exhaustividad previstos en el Criterio 2/17 del INAI, el cual resulta orientador a este Instituto, mismo que señala:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, **cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado** y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Es decir, las respuestas que otorguen los sujetos obligados a las personas deben atender a los principios de **congruencia y exhaustividad**, consistentes en que toda respuesta otorgada sea armónica entre sí, sin omitir nada, sin contradecirse, y guardar concordancia entre lo pedido y la respuesta.

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto no advierte en el presente caso, que las personas servidoras públicas de la Alcaldía Gustavo A. Madero, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5313/2024

V.- ¿CÓMO SE DEBE CUMPLIR ESTA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. La **Alcaldía Gustavo A. Madero** deberá previo turno a sus unidades administrativas competentes, realizar la búsqueda exhaustiva de la información solicitada, consistente en señalar el nombre y cargo de las personas servidoras públicas que laboraban en la Alcaldía previamente a que ingresara la actual administración y que al momento continúan laborando en la misma.

Así mismo, deberá proporcionar la información completa respecto de las personas servidoras públicas que señaló la persona solicitante, es decir, información relacionada con el Jefe de Mercados de Territorial 4; El Jefe de Oficina de Mercados y Jefe de Oficina de vía pública y se le indique actualmente quien ocupa el cargo de Jefe de Mercados de Territorial 2. Lo anterior, señalando los fundamentos jurídicos con base en su Manual Administrativo y la legislación aplicable en qué consisten las funciones de estas personas servidoras públicas.

Notifique todo lo anterior a la persona recurrente, a través del medio de notificación que ésta haya señalado para oír y recibir notificaciones.

SEGUNDO. La respuesta que la **Alcaldía Gustavo A. Madero** emita en cumplimiento a la presente resolución, deberá realizarla en el plazo de **10 días hábiles** contados a partir del día siguiente en que sea notificado de la misma.

La **Alcaldía Gustavo A. Madero** deberá informar por escrito a este Instituto sobre el cumplimiento dado a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten, a más tardar el día siguiente de concluido el plazo concedido para ello; apercibido que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III del artículo 259 de la Ley de la materia.

VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al **Alcaldía Gustavo A. Madero**, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

SEGUNDO. La **Dirección de Asuntos Jurídicos** de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5313/2024

TERCERO. Se informa a la persona recurrente que, se encuentran disponibles el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.gob.mx, para comunicar a este Instituto cualquier duda o irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación:



https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdgEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

QUINTO. Finalmente, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla a través de un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI); o ante Juzgado de Distrito del Poder Judicial de la Federación vía amparo indirecto, sin poder interponer simultáneamente ambas vías.

SZOH/CGCM/MML